SEÑOR
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DARWYS EDUARDO MARTINEZ VEGA
RADICACION: 47001418900520210016200

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 26 de Septiembre de 2022, por un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 33.870.328,71).**

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$	5.725.923,99
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$	11.171.630,72
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$	16.972.774,00
TOTAL:	$	**33.870.328,71**

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 26/09/2022

Sept 26/22

JUZGADO:	5 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA M	FECHA:	26/09/2022
PROCESO:	2021-0016200		
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA.S.A.		
DEMANDADO:	DARWYS EDUARDO MARTINEZ VEGA		19707913

CAPITAL ACELERADO
$ 17.093.772,23

INTERESES DE PLAZO
$ 11.171.630,72

TOTAL ABONOS:	$ 1.109.065,00
P. INTERES MORA	P CAPITAL
$ 988.066,77	$ 120.998,23

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 5.725.923,99
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ 11.171.630,72
SALDO CAPITAL:	$ 16.972.774,00
TOTAL:	$ 33.870.328,71

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/02/2021	24/02/2021	1	$ 17.093.772,23	26,31%	1,97%	0,065%	$ 11.094,09	$ 17.104.866,32	$ -	$ 11.094,09	$ 17.093.772,23	$ 17.104.866,32	$ -	$ -	$ -
1	25/02/2021	28/02/2021	4	$ 17.093.772,23	26,31%	1,97%	0,065%	$ 44.376,35	$ 17.138.148,58	$ -	$ 55.470,43	$ 17.093.772,23	$ 17.149.242,66	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 17.093.772,23	26,12%	1,95%	0,064%	$ 341.699,39	$ 17.435.471,62	$ -	$ 397.169,82	$ 17.093.772,23	$ 17.490.942,05	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 17.093.772,23	25,97%	1,94%	0,064%	$ 328.980,54	$ 17.422.752,77	$ -	$ 726.150,36	$ 17.093.772,23	$ 17.819.922,59	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	21/05/2021	21	$ 17.093.772,23	25,83%	1,93%	0,064%	$ 229.176,86	$ 17.322.949,09	**$ 555.087,00**	$ 400.240,22	$ 17.093.772,23	$ 17.494.012,45	$ 555.087,00	$ -	$ -
1	22/05/2021	24/05/2021	3	$ 17.093.772,23	25,83%	1,93%	0,064%	$ 32.739,55	$ 17.126.511,78	**$ 553.978,00**	$ -	$ 16.972.774,00	$ 16.972.774,00	$ 432.979,77	$ 120.998,23	$ -
1	25/05/2021	31/05/2021	7	$ 16.972.774,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 75.851,54	$ 17.048.625,54	$ -	$ 75.851,54	$ 16.972.774,00	$ 17.048.625,54	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 16.972.774,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 324.965,56	$ 17.297.739,56	$ -	$ 400.817,10	$ 16.972.774,00	$ 17.373.591,10	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 16.972.774,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 335.216,45	$ 17.307.990,45	$ -	$ 736.033,55	$ 16.972.774,00	$ 17.708.807,55	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 16.972.774,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 336.262,61	$ 17.309.036,61	$ -	$ 1.072.296,16	$ 16.972.774,00	$ 18.045.070,16	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 16.972.774,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 324.628,06	$ 17.297.402,06	$ -	$ 1.396.924,22	$ 16.972.774,00	$ 18.369.698,22	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 16.972.774,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 333.471,19	$ 17.306.245,18	$ -	$ 1.730.395,41	$ 16.972.774,00	$ 18.703.169,41	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 16.972.774,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 325.977,57	$ 17.298.751,57	$ -	$ 2.056.372,98	$ 16.972.774,00	$ 19.029.146,98	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 16.972.774,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 340.092,17	$ 17.312.866,17	$ -	$ 2.396.465,15	$ 16.972.774,00	$ 19.369.239,15	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 16.972.774,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 343.564,93	$ 17.316.338,93	$ -	$ 2.740.030,08	$ 16.972.774,00	$ 19.712.804,08	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 16.972.774,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 320.304,48	$ 17.293.078,48	$ -	$ 3.060.334,56	$ 16.972.774,00	$ 20.033.108,56	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 16.972.774,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 357.603,37	$ 17.330.377,37	$ -	$ 3.417.937,93	$ 16.972.774,00	$ 20.390.711,93	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 16.972.774,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 355.677,04	$ 17.328.451,04	$ -	$ 3.773.614,97	$ 16.972.774,00	$ 20.746.388,97	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 16.972.774,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 378.750,93	$ 17.351.524,93	$ -	$ 4.152.365,90	$ 16.972.774,00	$ 21.125.139,90	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 16.972.774,00	30,60%	2,25%	0,074%	$ 377.740,46	$ 17.350.514,46	$ -	$ 4.530.106,37	$ 16.972.774,00	$ 21.502.880,37	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 16.972.774,00	31,92%	2,34%	0,077%	$ 405.040,88	$ 17.377.814,88	$ -	$ 4.935.147,25	$ 16.972.774,00	$ 21.907.921,25	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 16.972.774,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 420.481,89	$ 17.393.255,89	$ -	$ 5.355.629,15	$ 16.972.774,00	$ 22.328.403,15	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	26/09/2022	26	$ 16.972.774,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 370.294,84	$ 17.343.068,84	$ -	$ 5.725.923,99	$ 16.972.774,00	$ 22.698.697,99	$ -	$ -	$ -

PATRICIA CAMPO MENESES
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Santa Marta - Magadalena
E. S. D.

SEPT 26/22

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"**
DEMANDADOS: **RICARDO JOSE CEVALLOS VALENZUELA**
RADICADO: **470014189-005-2021-00359-00**

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. en mi calidad de representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit. 900989557-1, que funge como apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito señor Juez muy respetuosamente solicito la nulidad del dictamen pericial del cual se me coloco en conocimiento a través del correo electrónico del juzgado el dia 19 de septiembre de esta anualidad por la razones que expondré a continuación.

Ésta suscrita impetra tal solicitud en razón que se está vulnerando el debido proceso por cuanto la práctica de la prueba grafológica se realizó de forma deficiente o incorrecta ya que una vez solicitado el expediente virtual se evidencio que (i) si bien el juez decreto la prueba grafológica éste no indico el lugar, fecha y hora la cual se debía llevar acabo la diligencia de cotejo de firmas en consecuencia se dejó por fuera la presencia de la parte demandante en dicha diligencia (ii) mediante el dictamen pericial se constató que la diligencia no fue realizada en presencia del juez rompiendo con esto el principio de inmediación de la prueba establecido en el art. 6 del C.G.P *"**El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan.** Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.*
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley."

De tal manera la diligencia de cotejos solo se llevó acabo en presencia del perito y los demandados incumpliendo así con la ritualidad procesal correspondiente de la misma, abriendo con ello dudas sobre la recolección del cotejo de las firmas y por consiguiente el dictamen pericial, por otro lado si bien se me remite el dictamen realizado por el perito nombrado por el despacho no se me allega los anexos o folios correspondientes al cotejo de las firmas con los cuales puedo proceder a objetar el peritaje allegado al proceso, vulnerando entonces el derecho de contradicción por lo tanto es necesario evidenciar que al no haberse controvertido tal informe, este apenas tendría el valor de una prueba.

Todo lo anterior constituye un desvío mayúsculo que trasgrede el derecho al debido proceso, el desconocer el deber de manejar la prueba con la mayor rigurosidad, no se toma la prueba con tanta importancia y en el caso concreto que resulta evidente que sin ella se genera una completa separación en la motivación del fallo y la realidad

Dicho de otra manera, ante la censurable posición de la autoridad judicial aquí cuestionada, se torna necesario dejar sin efectos el dictamen presencial allegado y se hace menester que se practique nuevamente acatando el ritual manifiesto, protegiendo el derecho de contradicción y debido proceso.

Recibo notificaciones en el correo electrónico

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com , celular 3104288618

Lo anterior, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO
C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar (Cesar)
T.P. No 246.341 del C.S. de la J.
Correo electrónico eliparomero@hotmail.com
Celular: 3104288618